

KELY ALVAREZ AHUMADA
Abogada Especialista en Derechos Humanos

Señor:

JUEZ CUARENTA Y OCHO PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTA
JUZGADO SESENTA Y SEIS MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 11001400306620210068300

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ representante legal de
LAUCAM MARITIMA S.A.S.

DEMANDADO: JUAN PABLO DAVILA RACERO representante legal de **SLS CORPORATION S.A.S.**

KELY YOHANA ALVAREZ AHUMADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.413.603 expedida en Cartagena, tarjeta profesional N° 235442 otorgada por el C.S.J, a usted vengo dentro del término de ley a fin de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por SLS CORPORATION SAS a través de apoderado judicial de la siguiente manera:

DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR SLS CORPORATION SAS

- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Como quiera que todas son de mérito me reemito en esta oportunidad a reiterar que contrario a lo puesto por el apoderado de esta entidad si existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

Si bien en la redacción de la demanda y el poder se dirige contra el señor JUAN PABLO DAVILA, no es menos cierto que los mismos se hacen en calidad de representante legal de la demandada. De igual forma se aclara que las partes de la demanda son la empresa LAUCAM MARITIMA S.A.S. con Nit. 900491287-7, en calidad de demandante, y la empresa SLS CORPORATION S.A.S., con Nit. 900467424-9, en calidad de demandado.

- **PRESCRIPCION DE LAS FACTURAS N° 2697 y 2701 E INEXISTENCIA DE ACPETACION DE LAS FACTURA**

El artículo 773 del Código De Comercio que fue modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008 prevé:

KELY ALVAREZ AHUMADA

Abogada Especialista en Derechos Humanos

ARTICULO 773: Aceptación de la factura Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado

en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

El artículo 774 del Código De Comercio que fue modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008 señala en lo atinente a los requisitos de la factura, como tal que:

Artículo 774. Requisitos de la factura: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En

KELY ALVAREZ AHUMADA

Abogada Especialista en Derechos Humanos

ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

El artículo 5 del Decreto 3327 de 2009 que establece las reglas para esperar la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio en su regla 5 expresamente indica:

5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado.

Analizando las facturas N° 2607 y 2701 de 17 de agosto de 2017, todas fueron aceptadas y tal aceptación se desprende de las constancias de recibo de las mismas, en fecha 28 de octubre de 2020, en la dirección Cra 45ª N° 95-37 edificio castellana fórum, tal como registra ante la cámara de comercio de Bogotá y lo establece el artículo 773 del Código de comercio.

KELY ALVAREZ AHUMADA
Abogada Especialista en Derechos Humanos

Ahora bien, la demandada SLS CORPORATION SAS alega haber rechazado las facturas en mención dentro del plazo, que las mismas fueron devueltas a la dirección de la demandante, se puede observar en la guía N° RA286443468co allegada, que dichas facturas fueron enviadas a la dirección Manga Cra 25 # 25ª-32 Edificio globalog piso 2 oficina 5 en la ciudad de Cartagena, la cual se puede evidenciar no corresponde a la dirección registrada en la cámara de comercio de Cartagena.

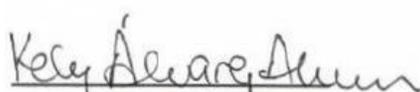
Como puede observarse de las pruebas traídas a juicio, no existe un solo documento que demuestre que el demandado haya presentado reclamación contra el contenido de las facturas, no hubo devolución de las facturas, ni reclamo por escrito dentro de los 3 días siguientes a su recepción como lo establece el artículo 773 del código de comercio modificado por el artículo 2, inciso 3 de la ley 1231 de 2008.

Así las cosas, las facturas N° 2697 y 2701, titulo valor presentado, es idóneo para ejercitar el cobro, toda vez que al tenor del artículo 488 del C.P.C., *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.

Por lo anterior, ruego se declaren NO probadas las excepciones propuestas.

De usted,



KELY ALVAREZ AHUMADA
C.C. 1.047.413.603 de Cartagena
T.P. 235442 del C. S. de la J.

KELY ALVAREZ AHUMADA
Abogada Especialista en Derechos Humanos



kely alvarez ahumada <kelyalvarez927@gmail.com>

DESCORRE TRASLADO RAD 683-2021

1 mensaje

kely alvarez ahumada <kelyalvarez927@gmail.com>

12 de enero de 2023, 14:42

Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 48 PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTÁ**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****DEMANDA EJECUTIVA****DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ** representante legal de **LAUCAM MARITIMA S.A.S.****DEMANDADO: JUAN PABLO DAVILA RACERO** representante legal de **SLS CORPORATION S.A.S.****RADICADO N° 110014003020210068300.**

KELY YOHANA ALVAREZ AHUMADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.413.603 expedida en Cartagena, tarjeta profesional N° 235.442 otorgada por el C. S. de la J., actuando como apoderada del señor JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, representante legal de la agencia marítima LAUCAM MARITIMA S.A.S., a usted vengo dentro del término de ley a fin de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por SLS CORPORATION S.A.S., a través de apoderado judicial de acuerdo con el documento adjunto.

Cordialmente,

KELY ALVAREZ AHUMADA**C.C. 1.047.413.603 de Cartagena**

T.P. 235442 del C. S. de la J.

 DESCORRE EXCEPCIONES.pdf
275K



kely alvarez ahumada <kelyalvarez927@gmail.com>

DESCORRE TRASLADO RAD 683-2021

2 mensajes

kely alvarez ahumada <kelyalvarez927@gmail.com>

11 de enero de 2023, 16:06

Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO 48 PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTÁ**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****DEMANDA EJECUTIVA****DEMANDANTE: LAUCAM MARITIMA S.A.S.****DEMANDADO: SLS CORPORATION S.A.S.****RADICADO N° 110014003020210068300.**

KELY YOHANA ALVAREZ AHUMADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.413.603 expedida en Cartagena, tarjeta profesional N° 235.442 otorgada por el C. S. de la J., actuando como apoderada del señor JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ, representante legal de la agencia marítima LAUCAM MARITIMA S.A.S., a usted vengo dentro del término de ley a fin de descorrer el traslado de las excepciones propuestas por SLS CORPORATION S.A.S., a través de apoderado judicial de acuerdo con el documento adjunto.

Cordialmente,

KELY ALVAREZ AHUMADA**C.C. 1.047.413.603 de Cartagena**

T.P. 235442 del C. S. de la J.

DESCORRE EXCEPCIONES.pdf
274K**Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.**

12 de enero de 2023,

<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12:41

Para: kely alvarez ahumada <kelyalvarez927@gmail.com>

Cordial saludo,

Agradecemos revisar el tramite adjunto teniendo en cuenta que las partes procesales no corresponde con el proceso que tiene al conocimiento este juzgado

Agradecemos remitir su solicitud nuevamente si corresponde a este juzgado

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

— □ ×

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso:	11001	40	03	066	2021	00683	00	<input type="button" value="Buscar Proceso"/>
> BOGOTÁ		> Juzgado Municipal				> Civil		
Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización				
DEMANDANTE P	JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ				Cédula:	486749		
DEMANDADO P	JUAN PABLO DAVILA RACERO				Cédula:	79939342		
Area:	0003	> Civil						
Tipo de Proceso:	3006	> De Ejecución				Fecha:	11/06/2021	
Clase de Proceso:	3056	> Ejecutivo Singular				Hora:	HH:MM:SS	
Subclase:	3053	> Por sumas de dinero				Ubicación:	Secretaría - Términos	
Tipo de Recurso:	0000	> Sin Tipo de Recurso				En:	0001	> Primera Instancia
Despacho	JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 48 PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETANCIA							
Asunto a tratar	SECUENCIA 33886							
<input type="checkbox"/> Actuaciones Especiales: Ciclos <input type="checkbox"/> Actuaciones Generales				Actuaciones de los Ciclos Recepción memorial				
Actuación/Ciclo:	MEmo						<input type="button" value="Buscar"/>	
Registros: 1 de 1				12:41 p. m. CAPS NUM				

Para su trámite correspondiente

Favor acusar recibido.**Cordialmente;**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 – TELEFONO 2833476
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta la siguiente información:

CONSULTA DE PROCESOS, Portal Rama Judicial**Con los 23 dígitos del proceso o el nombre de las partes en el siguiente link:**

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=38pGjbNEqtdVoB1eExJAH3PIDvo%3d>

Selecciona "Bogotá"

Selecciona "Juzgado 66, 67, 68 y 69 CIVILES MUNICIPALES CONVIDA"

CONSULTA PORTAL WEB, Fijación de Estados y Providencias que no contengan medidas cautelares, podrán ser consultados en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-066-civil-municipal-de-bogota/110?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

En atención a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 197 que dispone: "(...) ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

De: kely alvarez ahumada <kelyalvarez927@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 16:06

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRE TRASLADO RAD 683-2021

[El texto citado está oculto]

RECURSO DE REPOSICION 2021-683

kely alvarez ahumada <kelyalvarez927@gmail.com>

Mié 12/07/2023 16:25

Para:Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (607 KB)

Gmail - DESCORRE TRASLADO RAD 683-2021.pdf; Gmail - DESCORRE TRASLADO RAD 683-2021 fecha 11-01-2023.pdf; DESCORRE EXCEPCIONES.pdf;

Señor:

JUEZ CUARENTA Y OCHO PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES DE BOGOTÁ

JUZGADO SESENTA Y SEIS MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 11001400306620210068300

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO GALTES ORDOÑEZ representante legal de **LAUCAM MARITIMA S.A.S.**

DEMANDADO: JUAN PABLO DAVILA RACERO representante legal de **SLS CORPORATION S.A.S.**

KELY YOHANA ALVAREZ AHUMADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.413.603 expedida en Cartagena, tarjeta profesional N° 235442 otorgada por el C.S.J, actuando como apoderada de la parte demandante, conforme al poder que reposa en su despacho me permito interponer recurso de reposición contra el auto de 11 de julio de 2023, estado de 12 de julio del mismo año, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: El día 11 de enero de la presente anualidad, estando dentro del tiempo legalmente establecido se allego contestación al descorre de las excepciones, la cual se dio traslado a la parte demandante en auto de 05 de diciembre de 2022, tal como consta en archivo adjunto.

SEGUNDO: El despacho en fecha 12 de enero de 2023, a través de correo electrónico sugiere corregir las partes procesales y allegar nuevamente dicha contestación en caso que el proceso correspondiera a este despacho.

TERCERO: Dado lo anterior, el mismo 12 de enero de la presente anualidad allegue nuevamente contestación al descorre de las excepciones con las debidas correcciones.

PRETENSIONES

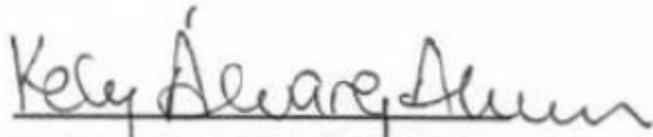
PRIMERO: reponer el auto de fecha 12 de julio de la presente anualidad.

SEGUNDO: Declarar No probadas las excepciones propuestas por el demandado.

PRUEBAS

Téngase como pruebas constancia de envío de contestación al descurre de las excepciones de fecha 11 de enero y 12 de enero de 2023.

De usted,



KELY ALVAREZ AHUMADA
C.C. 1.047.413.603 de Cartagena
T.P. 235442 del C. S. de la J.